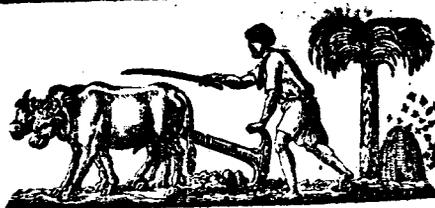


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevados á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por mandado de su Sria.=Juan Marfil.=Srio.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 5 de mayo me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.= El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente. Deseando S. M. la Reina Gobernadora remover cuantos obstaculos se opongan á la pronta y espedita administracion de justicia que la vindicta publica reclama imperiosamente en las causas de conspiracion contra el Estado, se ha servido mandar que todas las personas invitadas ó requeridas por los jueces encargados de actuar en dichas causas se presten á rendir las declaraciones que se les pidieren sin necesidad del permiso de sus gefes, cualquiera que sea el privilegio ó fuero de que gozaren, pues S. M. lo deroga desde ahora, cuanto menester fuere, para que tenga efecto esta importante medida que no menoscaba en manera alguna la justa defensa de los procesados. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que comunico por medio del boletin oficial para su publicidad. Ciudad-Real 10 de mayo de 1834.=Juan Antonio Barutell.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina con fecha 28 de abril ultimo me dice lo que copio.

» El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 18 de marzo ultimo me traslada de real orden la que con aquella fecha habia dirigido al Inspector general de Milicias, y es como sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, del oficio de V. E. de 8 de enero último, en que á consecuencia de la esposicion que le habia dirigido el Coronel del regimiento provincial de Mondoñedo, acerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella provincia arrancandose unos los dientes y cortandose otros los dedos de las manos para sustraerse, por tan barbaros medios, del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impune el delito en los que lo han cometido, si no tambien para escarmiento de los demas que lo cometan. S. M., enterada de todo, tuvo por conveniente oír á su consejo supremo de la guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado

asunto, y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M., en acordada de 31 de dicho mes, lo que creyó mas arreglado á justicia; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado mandar: que para cortar de raíz tantos males que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas en diferentes reales cédulas; y sin embargo de lo manifestado en el artículo 38 de la nueva ordenanza de quintas, pendiente aun de real resolucion, entre en suerte todo mozo mutilado, sin que le sirva de exencion legitima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos; y que si le tocase la suerte de soldado se le destine, como igualmente al que la adquiriese siendo ya quinto, al arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion compatible con su respectivo defecto; con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha mutilado maliciosamente, se le recarguen dos años mas de servicio, y si quedase enteramente inutil se le impongan ocho años de presidio por el juzgado de los respectivos Capitanes generales. Publicada en el tribunal la anterior real resolucion ha acordado la traslado á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza." Juan de la Cruz.

Lo que transcribo á VV. para el mismo fin. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 9 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Alcalde 1.º de Castellar de Santiago don Evaristo Vicente Gonzalez con fecha del 9 me dá parte de que con noticia que tuvo de la existencia de unos bandidos en el termino de Villamanrique, dispuso la salida del alcalde 2.º don Paulino Gomez, auxiliado por una partida de urbanos mandada por el sargento retirado Manuel Jimenez, la cual en el Cortijo de don Juan Antonio del Cerro en el sitio de Sabote, sorprendió á tres de aquellos y acometiéndoles

con denuedo, dió la muerte al principal de ellos llamado Sobera, logrando fugarse los dos restantes por lo fragoso del terreno, pero dejando en poder de los valientes urbanos tres caballos con sus correspondientes aparejos, una carabina y varias prendas. Dicho alcalde 1.º al referir este importante servicio hace de los que lo han prestado el merecido elogio, y así mismo recomienda la prontitud y celo con que prestaron su cooperacion las justicias de la Torre de Juan Abad y Villamanrique que con su aviso hicieron salir fuerza armada en la direccion que se les indicó.

Tengo la mayor satisfaccion en anunciar un hecho que confirmando la indisputable utilidad de la milicia urbana, me proporciona tambien la ocasion de hacer publica mi persuasion intima de que los malvados existiran solo el tiempo que todos los pueblos ataban de convencersa de que tienen en su mano el mas seguro esterminio de aquellos, imitando el ejemplo de los que acaban de obtener el fruto de su resolucion y bizarría. Persiganse ~~los~~ protervos dentro y fuera de las poblaciones, y el triunfo será tan cierto como positiva la tranquilidad publica y consiguientes los apreciables bienes de la conservacion y seguridad de las personas y propiedades, de todos es la obligacion pues que todos hemos de percibir los beneficios. Ciudad-Real 10 de mayo de 1834.—Diego Medrano.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 5 del presente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 7 de Abril ultimo me dice lo que sigue.— Excmo. Sr.— El encargado de la Secretaria del consejo de Señores Ministros por manifestacion que V. E. se ha servido hacerle dela duda que se ofrece en algunas partes acerca de los fondos de que se há de pagar el vestuario y prest de los trompetas y tambores de la Milicia urbanas, ha sido

el consejo de dictamen de que provisionalmente y hasta nueva disposicion se atienda á esta necesidad por medio de un repartimiento vecinal; y habiendo merecido este dictamen la aprobacion de la Reyna gobernadora, lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su noticia y efectos consiguiente.»

Y lo hago á VV. con igual objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 10 de mayo de 1834. = Diego Medrano. = Sres. de los Ayuntamientos de esta Provincia

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Subdelegado de Fomento de la provincia de Valladolid con fecha 30 de abril ultimo me dice lo que copio.

“La real Academia de Medicina y Cirujia del distrito de Castilla la Vieja con fecha 25 del actual me dice lo siguiente. Esta real Academia en junta ordinaria, celebrada en 15 del actual, acordó rogar á V. S., como lo ejecuta, á fin de que por los medios que le sugiera su saber y autoridad, averigüe el punto ó puntos donde haya vacas con viruelas, y facilite la portacion de algunas para que de este modo se perpetue aqui el virus vacuno, y no esperimente atraso lo prevenido por S. M. en el parrafo 1.º y 2.º del capitulo 12 del reglamento de reales Academias. Lo que traslado á V. S., esperando se sirva averiguar por los medios que le sugiera su celo, si en la provincia de su cargo hay las vacas que desea la real Academia, rogando á V. S. me avise el resultado para la resolucion convenientes.»

Lo que pongo en conocimiento del público para que si algun pueblo ó particular poseedor de vacas con la circunstancia que se expresa, quisiera prestar tan interesante servicio lo ponga en mi conocimiento para noticiarlo yo á dicho Sr. Subdelegado. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 10 de mayo de 1834. = Diego Medrano. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real

Ateadido el abandono absoluto en que se hallan los espositos en esta Provincia que perecen cada dia por falta del indispensable alimento, y el atraso en el pago de las asignaciones de las nodrizas, que me dirigen repetidas quejas, tratando de poner coto á tan vergonzoso mal y dar á los fondos destinados á este objeto la inversion debida, las Justicias de todos los pueblos me manifestarán dentro de tercera dia.

1.º Si existen algunas fundaciones piadosas cuyos productos se hallen destinados á este fin,

2.º Si pudieran los de otras, cuya inversion sea menos urgente, aplicarse á la lactancia y educacion de los espositos.

3.º que cantidad abonan por esta razon, y á quien, y si se reparte ó no.

4.º Cual sea el numero aproximadamente de los espositos de ese pueblo en cada año.

Y por ultima me darán todas las noticias que puedan ilustrarme. La religion y la humanidad se interesan en el alivio de estos desgraciados, y yo espero que los pueblos no desatiendan la obligacion sagrada de proporcionarlo. Ciudad-Real 11 de mayo de 1834. = Diego Medrano. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

Habiendo advertido con estrañeza, que, olvidados algunos empleados de esta provincia de las repetidas reales ordenes é instrucciones que previenen que no se separen de sus destinos, sin que para ello obtengan la competente licencia, se constituyen en esta capital unos á asuntos del servicio pero sin presentarseme, y otros á negocios propios que estan prohibidos; para cortar de raiz semejante porte, prevengo que todo empleado que venga á esta capital á asuntos del servicio se me presente inmediatamente con objeto de enterarme de la causa de su venida, y en seguida á sus respectivos jefes; que ninguno sin la competente licencia se separe de su destino á negocios particu-

lares; teniendo entendido aquellos que al que no cumpla con este deber lo suspenderé por un mes de sueldo, y estos que los suspenderé de empleo y sueldo, les formaré el correspondiente expediente y lo consultaré á la superioridad.

Lo que les hago saber por medio del presente aviso que se inserta en el boletín oficial de esta capital para conocimiento de todos. Ciudad Real 10 de mayo de 1834. = C. I. I. = Joaquín Copeiro del Villar.

Comandancia general de la Mancha.

Estandose organizando las compañías de seguridad pública, creadas por real orden y correspondientes á esta provincia, para que con la posible brevedad den principio á desempeñar el importante objeto de su instituto; es de absoluta necesidad la presentación de todos los que se han inscripto ó alistado para formar la que corresponde á esta comandancia de mi cargo, que precisamente deberán realizar en el día 30 del presente mes sin excusa ni pretexto alguno; lo que deberán hacer entender las Justicias de los pueblos por medio del correspondiente bando que haran fijar para la común y debida inteligencia. Ciudad-Real 12 de mayo de 1834. = Juan Antonio Barutell.

Regimiento Provincial de Ciudad-Real. Jurisdicción militar del mismo.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma en circular de 3 del corriente me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del mes proximo pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue. Euterada la Reina Gobernadora de la propuesta del presidente de la junta de clasificacion de esta provincia que V. E. ha elevado á su soberano conocimiento, solicitando se fije un termino prudente é improrrogable para evitar la morosidad que se experimenta en que

algunos individuos de los comprendidos en el real decreto de 11 de febrero ultimo, presenten sus documentos á la junta para ser clasificados; y sin embargo de estar bien persuadida S. M. de que todos los que se hallan en este caso no pueden desconocer los beneficios que les resultará el abreviar cuanto esté en su mano esta operacion que fija para siempre su suerte, ha tenido á bien resolver á nombre de su augusta hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II, que debiendo proceder á la clasificacion que en dicho real decreto se previene, la que deben haber obtenido los interesados del supremo Consejo de la Guerra, ahora tribunal supremo de Guerra y Marina, en conformidad del real decreto de 22 de marzo de 1833, y apesar de lo que se previno en la real orden de 3 de diciembre ultimo, fijando los plazos en que debia concluirse dicha operacion, que se admita por los capitanes generales, y se dé curso á las instancias que les presenten con este objeto hasta el día 15 de Mayo proximo como ultimo é improrrogable termino; y que finalizado que sea, no den curso á instancia alguna de esta especie, y por ultimo que los presidentes de las juntas de clasificacion no admitan instancia alguna que no acompañe el atestado de haber sido clasificado previamente por el consejo con arreglo al referido decreto de 22 de marzo del año ultimo. De real orden la traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y yo á V. S. con el propio objeto, y á fin de que por su conducto llegue á noticia de los interesados con la posible brevedad.»

Y con el fin de que se sirva insertarlo en el Boletín de esta Ciudad lo comunico á V. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad Real 11 de Marzo de 1834. = El Teniente Coronel. = Francisco Abad y Manchero.

— 226 —

Ciudad-Real: Imprenta del boletín.